Año de 1912 — Lunes 16 de Diciembre — Núm. 151

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán ue se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

PUEBLOS	SECCIONES	LOCALES EN QUE HAN DE CONSTITUIRSE LAS MESAS
Bernúy de Coca	Unica	Escuela pública.—Eras, 9.
Domingo García	—	— mixta.
Castroserna de Abajo	—	— de ambos sexos.—P. del Campillo.
Aldealengua de Pedraza	—	— pública de niñas.
Sigueruelo	—	— pública.
Anaya	—	— pública mixta.—Ahusín, 1.
Pelayos	—	— de ambos sexos.—Real, 1.
Garcillán	—	— de niños.—Iglesia, 15.
Villaverde de Iscar	—	— de niños.
Paradinas	—	— de niños.—Villoslada, 52.
Valdeprados	—	— pública mixta.
Ventosilla	—	— de ambos sexos.
Santiuste de S. Juan Baut.ª	—	— de niñas.—Iglesia, 7.
San Pedro de Gaillos	—	— de niños.
Grajera	—	— de ambos sexos.
La Salceda	—	—
Tabanera la Luenga	—	— pública de ambos sexos.
Nava de la Asunción	—	— de niños.
Orejana	—	— de niños.—Real, 20.—(El Arenal).
Aldeanueva del Codonal	—	— de niños.
Madrona	—	El ex Concejo.
Aldehorno	—	Escuela de niñas.
Serracín	—	— de ambos sexos.
Migueláñez	—	— pública de niños.
Valdevacas de Montejo	—	— mixta.—Real, 21.
Lastras del Pozo	—	— pública.
Cascajares	—	— mixta.
Cerezo de Arriba	—	— pública de niños.
Fuentidueña	—	— pública mixta.
Losana	—	— pública.
Cuevas de Provanco	—	Casa del Ayuntamiento. (Planta baja).
Fuente de Santa Cruz	—	Escuela pública de niñas.—Olmas, 2.
Brieva	—	— pública de ambos sexos.—Plaza, 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 14 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2630

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

A instancia de D. Gabino Páez, vecino de Madrid, he acordado declarar vedado de caza el monte titulado "Monte Viejo", en término de Castrillo.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para general conocimiento.

Segovia, 12 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2613

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Noviembre de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Personal de la Comisión mixta.—Capital.—Teniendo en cuenta que en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, las Comisiones provinciales han de anunciar con la debida antelación los concursos para el nombramiento de médicos propietario y suplente que como Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento han de actuar en la misma en el próximo año natural, cuyo concurso tendrá lugar en los diez primeros días de Diciembre de cada año y en los términos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897; la Comisión acuerda abrir concurso para la provisión de las plazas de Médicos, propietario y suplente que durante el próximo año natural de 1913, actúen como vocales en dicha Comisión mixta, anunciando el citado concurso en el *Boletín oficial* antes de que expire el presente mes, y al efecto interesar del Sr. Gobernador la publicación en el citado *Boletín* de la oportuna circular.

Enajenaciones.— Martín Miguel.— Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruído por el Ayuntamiento de dicho pueblo para la cesión de la mitad del edificio titulado Casa-panera del Pósito nacional, al Pósito de Obra pía de aquella localidad; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Presupuestos carcelarios.--Cuéllar.— Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruído con motivo de la transferencia de crédito solicitada por la Junta de cárceles del partido en el presupuesto del año actual; la Comisión acuerda devolver el expediente y su copia al Sr. Gobernador, informándole en los términos que consta en acta.

Asuntos urgentes.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Huérfanos.—Velilla (Pedraza).—Solicitado por Rafaela Gracia Bellón, de estado viuda, natural de Fuente el Fresno (Ciudad Real), con residencia en la Velilla, anejo de Pedraza, que la sea devuelta una hija suya que depositó en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, llamada Felipa Carreño Gracia; la Comisión teniendo en cuenta los documentos aportados al oportuno expediente, acuerda acceder á la indicada pretensión.

Contabilidad provincial.—Capital.— Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta presentada por el Depositario de los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de un palco de la plaza de toros para asistir á la becerrada que se dió para allegar fondos á las asociaciones benéficas «El Niño Descalzo» y «La Gota de Leche»; la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta y que su importe de 19'20 pesetas, se abone con cargo al

capítulo Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Presentada por el señor Depositario de fondos provinciales la cuenta de las cantidades satisfechas por reparación y reposición de efectos y enseres para las habitaciones del Sr. Gobernador civil; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda aprobar dicha cuenta y que su importe de 481'75 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 12, «otros gastos», del presupuesto en ejercicio.

Repartimientos.—Pastos.—Aldehuela del Codonal.—Dada cuenta de la instancia dirigida á la Excma. Diputación provincial por D. Nicasio Martín y otros dos vecinos de dicho pueblo, en solicitud de que se decrete la suspensión de los procedimientos que se le siguen por pago de cantidades impuestas sobre la ganadería de aquéllos y la nulidad del repartimiento girado con objeto de cubrir el presupuesto de gastos del corriente año; la Comisión acuerda manifestar á los recurrentes que no es de la competencia de la Excma. Diputación provincial el acceder á su pretensión.

Indeterminado.—Madrid.— Invitada la Excma. Diputación provincial por el Sr. Presidente de la Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla, establecida en Madrid, en la Iglesia de Santiago, para la Novena que se ha de celebrar en honor de la excelsa Patrona de Segovia; la Comisión acuerda designar al Sr. Diputado D. Manuel Ramírez Municio, para que ostente la representación de la Diputación en dichos actos religiosos.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por los reclusos en el Correccional de esta Capital, en la que, reproducen la pretensión de que se les dotase de ropas de abrigo por la necesidad y por hallarse faltos de recursos; la Comisión, por un acto de caridad y sin que sirva de precedente, acuerda adquirir la tela necesaria para camisas y calzoncillos con destino á dichos reclusos, debiendo en su día el citado Jefe justificar el gasto con la oportuna cuenta.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Hechas las modificaciones por el Director de carreteras provinciales en varias partidas del proyecto del trozo 5.° de la Sección 2.ª que comprende desde Torreiglesias á Turégano en la citada carretera, modificaciones llevadas á cabo como consecuencia del informe emitido por la Jefatura de Obras públicas, y habiéndose manifestado por la Contaduría de fondos provinciales que existe crédito en presupuesto, expresa y suficiente para abonar las dietas y demás emolumentos, consignados en la nómina remitida por dicha Jefatura, importante 75 pesetas; la Comisión acuerda:

1.° Que el citado expediente vuelva al Sr. Contador de fondos provinciales á fin de que se existe crédito suficiente en el presupuesto del año corriente para llevar á efecto la ejecución de las obras á que se refiere este proyecto formule los pliegos de condiciones económicas correspondientes, en cumplimiento de un precepto reglamentario; y

2.° Que una vez que existe crédito en el capítulo 10.° del presupuesto en ejercicio, se ordene el pago de la nómina que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas, por estar ajustada á la Instrucción de 21 de Abril de 1910.

Beneficencia.—Alumbrado eléctrico.—Capital.—La Comisión acuerda dirigir comunicación á la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad del Establecimiento provincial de Beneficencia, manifestándola que habiéndose acordado por esta Comisión y los representantes de la Electricista Segoviana, el sábado 9, que se aumenten tres luces en dicho Establecimiento, y según manifestación del Gerente de dicha sociedad se han aumentado nueve, y si esto es así se supriman las seis restantes que sean menos necesarias.

Bienes de la provincia.—Capital.—Dada cuenta del estado en que se encuentra la legalización de Censos que corresponden á esta Corporación como encargada de la Beneficencia provincial y de la fecha que según la ley Hipotecaria y Real orden de 27 de Diciembre de 1911, señalan para la transcripción de asientos de los antiguos libros de Contaduría de Hipotecas á los modernos del Registro de la Propiedad, después de amplias explicaciones y teniendo en cuenta que para poder llegar á la transcripción sería preciso hacer previamente la identificación de fincas sobre que gravan los Censos; la Comisión acuerda que por lo que se refiere al partido de Santa María de Nieva, se reunan los antecedentes necesarios para que por el Vocal de la Comisión Sr. Llorente procure particularmente la identificación como medida previa al acuerdo que se haya de tomar por la Comisión provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 12 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 6.°, número 4.° de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el cuarto concurso de premios para el año 1913 por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases que siguen:

BASE 1.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los *Médicos rurales* que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión.

BASE 2.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los *Maestros* y *Maestras de Instrucción Pública* que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuído á la fundación de centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral y sometieren al Consejo proyectos é ideas beneficiosas para el perfeccionamiento de la educación infaltil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas acompañadas de los documentos correspondientes.

BASE 3.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las madres pobres que tengan más de cinco hijos, sean viudas y comprueben que sus maridos están enfermos ó se hallen en paro forzoso.

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado.

Tendrán derecho de prioridad las nodrizas que hubieren adoptado ó recogido algún niño y las madres que tengan mayor número de hijos.

Se elevarán al Consejo Superior las debidas instancias informadas por la Junta provincial ó local, el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como si lo creyeran pertinente con declaraciones suscritas por varios vecinos que comprueben los hechos alegados.

BASE 4.ª

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito al autor de un trabajo inédito que exprese el espíritu y alcance de las leyes y disposiciones de protección á la infancia y represión de la mendicidad vigentes, difundiendo sus ventajas y los medios de cooperar á su realización por el público. En este trabajo, que ha de ser breve, y se presentará mecanografiado, se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

El trabajo no irá firmado y llevará un lema, y acompañará al escrito un sobre cerrado que ostentando dicho lema contenga el nombre del autor.

BASE 5.ª

Dos premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y las solicitndes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

BASE 6.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á los auxiliares gratuitos del Consejo Superior y á los particulares en general que no estando incluídos en los grupos anteriores demuestren haber ejercido actos protectores de verdadera importancia, y hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos que determinan las disposiciones vigentes. Las solicitudes irán suscritas por los interesados convenientemente documentadas con el informe de las Juntas correspondientes.

BASE 7.ª

Veinte premios de 25 pesetas y diplomas de mérito á los niños pobres menores de catorce años que hayan demostrado verdadero interés en favor de los animales y plantas, habiéndose observado en ellos tendencias de compañerismo, abnegación, ahorro, higiene, caridad, patriotismo, etcétera.

Las solicitudes deberán estar suscritas por los padres, tutores ó directores de los establecimientos en donde estuvieren albergados dichos menores, y se acompañarán todos los documentos y declaraciones que justifiquen los hechos meritorios aludidos.

A los agraciados se les entregará el importe de los premios en cartillas intransferibles del Instituto Nacional de Previsión.

BASE 8.ª

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de mérito á fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas é instancias habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 15 de Febrero de 1913.

Si no hubiera solicitantes á los premios annnciados en cualquiera de los grupos señalados ó si no se estimara jnsto concederlo á los que los pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el Con-

curso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de las propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscriba participe por cuál de los grupos opta.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y en los *Boletines oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los concursantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premio.

En el boletín oficial *Pro Infantia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Ilmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de ...

(*Gaceta* del 11 de Diciembre de 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Para dar cuantas mayores facilidades sea posible á los peticionarios de obras de caminos vecinales á que afectan las disposiciones de la Real orden de 9 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los plazos para reclamaciones y contestaciones que fija la Real orden de 9 de Noviembre sobre caminos vecinales hasta el 15 de Diciembre corriente, se amplíen hasta el día 31 de este mes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Obras Públicas.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre de 1912.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

El artículo 69 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Marzo del corriente año determina que las oposiciones para el ascenso en turno de mérito á la clase de Jefe de Negociado de segunda, se celebren anualmente, anunciándose al efecto por medio de la *Gaceta* en el mes de Enero de cada año las plazas vacantes que hayan de proveerse por ese procedimiento. á fin de que durante veinte días naturales puedan presentar su solicitud los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, cuyos ejercicios deberán comenzar en el mes de Febrero, debiendo publicarse oportunamente el Cuestionario oficial de los temas que hayan de servir de base para practicar el primer ejercicio, ó sea el ejercicio teórico.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección General, se ha servido aprobar el adjunto Cuestionario para el ejercicio teórico de las oposiciones de ascenso á Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, compuesto de 58 temas comprensivos de diferentes puntos de Economía, de Hacienda y de Derecho.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

CUESTIONARIO

de temas para las oposiciones de ascenso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Número 1.

La persona natural.—Sus derechos esenciales.—La inviolabilidad del domicilio con relación á la inmunidad eclesiástica, á la investigación fiscal y á la persecución de los actos de contrabando ó defraudación.

Número 2.

La persona jurídica.—Su fundamento y naturaleza.—Idea de su desarrollo en las principales legislaciones. —El Estado como persona jurídica.

Número 3.

La personalidad jurídica de la Iglesia. Su capacidad jurídica para adquirir, porseer y enajenar.—Su extensión y limitaciones con arreglo á los Convenios con la Santa Sede.

Número 4.

Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones.—Personas jurídicas de carácter público y de carácter privado.—Asociaciones y Sociedades.— Contrato de Sociedad y de comunidad de bienes.—Sociedades civiles y mercantiles.

Número 5.

Nacionalidad y vecindad de las personas naturales y de las jurídicas.—Cuestiones de derecho internacional y regional que se suscitan.

Número 6.

Ausencia y presunción de muerte. —Su examen teórico y legal .—Reformas convenientes.—Sus efectos en el Derecho civil, en el administrativo y en la declaración de derechos pasivos. —Juicio crítico de la jurisprudencia.

Número 7.

Cosas y bienes.—Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado.—Concepto del dominio eminente del Estado y su diferencia del público y del privado.

Número 8.

La posesión, la protección posesoria y la ejecución de las providencias administrativas,

Número 9.

Naturaleza jurídica del dominio y derechos que le integran.—Título y modo de adquirirlo.

Número 10.

Concepto, sistema y legislación de la propiedad minera en sus aspectos jurídico y fiscal.—Naturaleza de las concesiones mineras y del canon de superficie.

Número 11.

Usufructo, uso y habitación.—Concepto y examen de tales derechos, según las teorías jurídicas y las disposiciones vigentes.—Cuestiones que se suscitan en la práctica.

Número 12.

La legislación hipotecaria en relación con el derecho económico del Estado.—Privilegios hipotecarios de éste y forma de garantir sus derechos respecto á terceros.—Cuestiones que se suscitan en la práctica.—Eficacia de esta legislación en cuanto á los bienes de dominio público.

Número 13.

El dominio eminente del Estado y las cosas nullius.—Legislación sobre bienes mostrencos y vacantes.—Influencia de las disposiciones del Código Civil en esta materis.

Número 14.

El Registro de la propiedad, la liquidación del impuesto de Derechos reales y el Catastro.—Principios y proyecto de organización en líneas generales.

Número 15.

Las legítimas, el pacto sucesorio y los contratos de seguros y de renta vitalicia. Las limitaciones de la facultad de disponer y las facultades bancarias.

Número 16.

Las sustituciones fideicomisarias.—La nuda propiedad y el usufructo. —Su examen jurídico y su relación con los conceptos de amortización y desamortización.

Número 17.

La sucesión á favor del Estado.—Examen jurídico y cuestiones que se suscitan en la práctica.—La sucesión del Estado y los impuestos sucesorios.

Número 18.

Fianzas.—Estudio jurídico y administrativo y examen de las establecidas por razón de interés público y de las que se otorgan especialmente á favor del Estado para garantía de servicios ó de cargos.

Número 19.

Examen de los cuasi contratos y de los cuasi delitos en relación principalmente con las renponsabilidades del Estado.—La responsabilidad de las personas jurídicas.

Núuero 20.

Examen de las instituciones forales de Aragón.

Número 21.

Examen de las instituciones forales de Cataluña.

Número 22.

Examen de las instituciones forales de Navarra y Vizcaya.

Número 23.

Examen de las instituciones forales de Baleares.—Los foros de Galicia.—El fuero de Baylío.

Número 24.

El Código Civil en relación con las instituciones forales.—Principios y jurisprudencia.

Número 25.

El Heredamiento en las legislaciones forales y en relación con el derecho común.

Número 26.

Los derechos legitimarios y la partición de bienes conforme á los principios y prácticas en el derecho común y en las legislaciones forales.

Número 27.

La propiedad comunal ó colectiva en la legislación nacional, escrita ó consuetudinaria.

Número 28.

El Patrimonio Real jurídicamente considerado.—Los Patronatos de la Corona.

Número 29.

El Patronato universal de la Corona sobre las cosas de la Iglesia y las acciones que de él se derivan.

Número 30.

La prescripción y la imprescriptibilidad de ciertas cosas.—Examen jurídico y de aplicación.

Número 31.

Delitos especiales de contrabando y defraudación.—Su concepto.—Su relación con las leyes penales y con las de enjudiciamiento.—Influencia de los delitos conexos del contrabando y defraudación en el procedimiento criminal.—Concepto especial de la defraudación de los intereses públicos.

Número 32.

La defensa del pobre en el orden procesal.—Examen de esta materia en relación con los derechos del Estado y con los derechos de los colitigantes.—Su organización en la práctica y reformas convenientes.

Número 33.

La representación del Estado en juicio. Su carácter y condiciones según las disposiciones vigentes y reformas que debían introducirse.

Número 34.

Los recursos de fuerza y la jurisdicción del Estado.—Examen técnico y legal.—Su extensión según nuestros antiguos Códigos y limitación actual en el orden judicial y de Gobierno.

Número 35.

Conflictos jurisdiccionales entre los Poderes del Estado.—Competencias.—Diferentes formas en que se puede presentar el conflicto y trascendencia de cada una de ellas.—Reformas convenientes.

Número 36.

Vía gubernativa como previa á la judicial.—Su alcance con arreglo á la legislación vigente.—Relación con los actos de conciliación, con las excepciones dilatorias y con los incidentes de nulidad.

Número 37.

Las capellanías y la intervención de los Abogados del Estado en los expedientes y juicios á que dan lugar.—Contenido de estos juicios según el Estado legal de la capellanía y modos de ejecución de las sentencias.

Número 38.

Naturaleza de lo Contencioso administrativo.—Carácter de sus Tribunales.—Idea del procedimiento y su diferencia con el civil.—Carácter especial de su Ministerio Fiscal.

Número 39.

Relación del derecho administrativo con el civil.—Capacidad jurídica de la Hacienda pública.—Sus derechos y beneficios

Número 40.

La contratación administrativa.—Sus caracteres y requisitos.

Número 41.

Las instituciones de beneficencia y de instrucción.—Su capacidad, requisitos y condiciones.—Régimen á que están sometidas,—Intervención que en sus asuntos tienen los Abogados del Estado y extensión que debe dársele.

Número 42.

Los derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento. examen de la legislación y reformas convenientes.—Las pensiones y el seguro.

Número 43.

Las servidumbres públicas y las limitaciones del derecho de propiedad en relación con el interés social.—Expropiación forzosa.

Número 44.

Concepto, fundamento y clasificación del impuesto.—Teoría del cambio de servicios. — Teoría de las facultades y del sacrificio.—Teorías socialistas.

Número 45.

Difusióo é incidencia de los impuestos. Estudio del problema en general y con relación al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Número 46.

Métodos fijo, proporcional y progresivo del impuesto.

Número 47.

Unidad y multiplicidad de impuestos. El impuesto único sobre la renta. —El impuesto único sobre el capital.

Número 48.

Sistemas modernos de impuestos en en extranjero.—El impuesto gradual sobre la renta.—Diversas categorías de rentas. Inpuestos complementarios.

Número 49.

Los impuestos sobre el aumento de valor del suelo y sobre los terrenos improductivos.—Sistemas generales de organización de estos impuestos en el extranjero.—Crítica.—¿Deben establecerse como impuestos generales ó como impuestos locales?

Número 50.

La renta de la tierra, la contribucion territorial y el Catastro.

Número 51.

El fraude en los impuestos sucesorios. Sus formas más comunes y medios de combatirlo.

Número 52,

El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en España y sus similares en el extranjero.

Número 53.

Idea de los impuestos de Utilidades y de Timbre.—Examen de las funciones que competen á los Abogados del Estado. El timbre de negociación y su relación con el impuesto de Derechos reales, en España y en el extranjero.

Número 54.

Deuda pública.— Concepto. clases, formas.— Razones que justifican su emisión. Medios de reducir las cargas de la Deuda pública.

Número 55.

El presupuesto.—Unidad y universalidad del presupuesto.—Diversa intervención que al Poder legislativo y al ejecutivo reconocen los sistemas políticos vigentes.—Sistemas del ejercicio y la gestión.

Número 56.

Las Asociacipnes económicas en general y las especiales cooperativas, de ahorro, de seguro, en su relación con el derecho, con la economía y con el mpuesto de Derechos reales.

Número 57.

El régimen económico por medio de o nciertos.—El concierto económico con las provincias Vascongadas.—Sus antecedentes, fundamento, desarrollo análisis.—Exacción legal.—Sus ventajas é inconvenientes.

Número 58.

Régimen de gobierno y administración de Navarra, según la Ley de 16 de Agosto dc 1841.—Antecedentes y examen de dicha Ley.—Análisis del régimen económico y administrativo de Navarra en relación con el general de la Nación, principalmente en sus aspectos jurídico y fiscal.

Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Director general, Pablo Garnica.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre de 1912.)

2631

GOBIERNO MILITAR
de la plaza y provincia de Segovia

Hay un membrete que dice:—"Capitanía general de la primera Región. Estado Mayor.—Sección 3.ª—Excmo. Sr.:—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 30 del pasado, me dice:—Excmo. señor:—El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo todos los individuos menores de edad que soliciten ser filiados como voluntarios con premio con destino á las guarniciones de Africa, con las ventajas que concede la ley de cinco de Junio último, deberán presentar, además de los documentos enumerados en el artículo segundo de la Real orden circular de 15 del citado mes (*D. O.* núm. 134), la licencia del padre, madre ó tutor, en la forma que previene el artículo 204 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento del mismo año. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. -- Lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 10 de Diciembre de 1912. — De orden de S. E.—El General Jefe de E. M., —P. A.—El Coronel, 2.° Jefe,—Manuel Agur.—Rubricado.„

Es copia: El General Gobernador, Gabriel Vidal.

2633

Presidencia de la Junta de la Cárcel pública del partido de Cuéllar

CÉDULA DE CONVOCATORIA

Para someter de nuevo según resolución de la superioridad á examen, discusión y aprobación en su caso el presupuesto carcelario de este partido judicial, formado para el año próximo de 1913, cuyo requisito lo exige el artículo 4.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 modificado por otro de 30 de Noviembre de 1899, y correspondiendo entender en el asunto al organismo Junta de representantes de los 52 municipios que constituyen este propio partido, por la presente cédula que para la debida publicidad se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, se hace saber á los respectivos Ayuntamientos que el día 19 de Diciembre actual y hora de las once de la mañana, se celebrará en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la oportuna sesión en primera convocatoria, en cuya consecuencia están obligados á designar un individuo de su seno que concurra al acto ostentando su representación, provisto de documento que lo acredite; siendo de advertir que la falta de esta formalidad impedirá que se les reconozca capacidad legal para formar parte de expresada Junta.

Cuéllar, 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pascual Fernández.

2634

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para oir reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Julio Gómez.

Juzgado municipal de Sotosalbos

Don Marcelino Sanz Gimeno, Juez municipal de bienios anteriores de este pueblo de Sotosalbos, en funciones de tal por incompatibilidad del Juez y suplente propietarios.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia. — En la villa de Sotosalbos, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos doce. El Tribunal municipal formado del Sr. Juez D. Marcelino Sanz Gimeno, y de los adjuntos D. Santiago Gimeno Herranz y D. Antonio Hernanz Gómez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador de los Tribunales D Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de D. Víctor Pecharromán González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Mariano González Liceras, también mayor de edad, casado, Médico y residente en Sangarcía, sobre pago de quinientas pesetas; y

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos condenar y en efecto condenamos al demandado D. Mariano González Liceras, á que tan pronto esta sentencia sea firme pague al Procurador D. Alejandro González Salamanca, en la representación que ostenta, la cantidad de quinientas pesetas, condenándole asimismo en todas las costas declarándole en rebeldía, y por último se ratifica el embargo preventivo decretado.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandado si así lo solicitase la parte contraria ó en otro caso en la forma que determina el artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente Juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcelino Sanz.— Santiago Gimeno.— Antonio Hernanz.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Mariano González Liceras, expido el presente en Sotosalbos á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez, Marcelino Sanz.—El Secretario, Guillermo Vázquez.

2669

JEFATURA ADMINISTRATIVA
DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 31 del actual á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Idem vegetal de 1.ª —Arroz.— Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.-Gallinas.-Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.— Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas. —Tocino. — Velas de esperma. —Vino común.

Segovia, 12 de Diciembre de 1912. --El Jefe administrativo, Francisco Alcover.

IMPRENTA PROVINCIAL